



1700-45

AUTO No. 0352

SANTA MARTA, MARZO 01 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA EMPRESA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS DENOMINADAS "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, MAGDALENA

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 11401 del 19 de diciembre de 2019, la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.495.129-1, a través de su representante legal el señor GABRIEL ARCANGEL OSORIO LOPERA, presentó Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución de proyectos de exploración y explotación en las denominadas "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", en el municipio de Ariguaní, Magdalena.

Que mediante radicado No. 0283 del 17 de enero de 2019, se reitera solicitud de liquidación por servicios de evaluación, incluyendo un nuevo sitio objeto del permiso de ocupación de cauce por cruce de vía y/o línea de flujo, con su respectiva coordenada.

Que a través del radicado No. 1725 del 28 de febrero de 2019, la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, acredita el pago por concepto de servicios de evaluación y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, no sin antes aclarar que la presente admisión implique que la información aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.



Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el expediente No. 5216 y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitase la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce elevada por la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.495.129-1, a través de su representante legal el señor GABRIEL ARCANGEL OSORIO LOPERA, para la ejecución de proyectos de exploración y explotación en las denominadas "ÁREAS DE INTERÉS EL DIFÍCIL", en el municipio de Ariguaní, Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, en cumplimiento con lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. Radíquese bajo el número de Expediente 5216.

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente No. 5216 al ingeniero GUSTAVO HERNANDEZ, para que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad del solicitud.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal el señor GABRIEL ARCANGEL OSORIO LOPERA, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede por Vía Gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

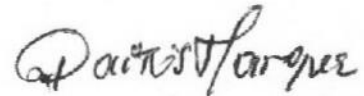
Proyectó: María C. Serrano
Revisó: Sara Díaz Granados

Expediente: 5216



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 02 ABR 2019 ()
días del mes de _____ del año _____, siendo las
_____ se notifica personalmente el contenido del Auto No. 0352 de fecha
Marzo 01 2019 al señor(a) DAIRIS LUCA HERRERA FUENTES en calidad de
Procurador Petrolero SUD y en el acto se hace entrega de una copia del acto
administrativo.


EL NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO

33-286.736



1. The National Archives and Records Administration (NARA) is the primary agency responsible for the preservation and management of the nation's historical records and information. It is a part of the United States Department of the Interior.

2. The NARA is committed to providing access to the nation's historical records and information to the public. It is also responsible for the preservation and management of the nation's historical records and information.

3. The NARA is also responsible for the preservation and management of the nation's historical records and information.